



Doctor
JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia, Amazonas.

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
RADICADO: 91001-4003-001-2022-00048-00
REFERENCIA: EXCEPCIONES DE MERITO

JOAN MANUEL GARAVITO PUENTES, mayor de edad vecino y residente de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094´901.095 de Armenia, Quindío y portador de la tarjeta profesional de abogado número 249.103 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado especial del **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, representado legalmente por el Señor Gobernador de Quindío, **ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS**, igualmente mayor de edad vecino y residente de esta ciudad, a usted con todo respeto, en término legal, dentro del término de traslado de la demanda, me permito presentar escrito contentivo de las excepciones de mérito, las cuales se expondrán a continuación:

CAPÍTULO I. DESIGNACIÓN DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, ente territorial representado legalmente por el Señor Gobernador del Quindío, **ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS**.

Representado judicialmente por el suscrito apoderado, ya identificado al inicio del presente escrito.

CAPÍTULO II. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

La fundamentación fáctica y jurídica de la defensa se consolidará con las excepciones de mérito que se propondrán en el capítulo subsiguiente; no obstante nos centraremos en **demostrar que no le asiste razón a la parte actora al pretender el pago de unas facturas presentadas sí, pero que no cumplen con el lleno de los requisitos establecidos para tal fin**, pues como ente territorial no se podría pagar dichas facturas sin que antes estas sean sometidas al proceso de auditoría integral al cual deben someterse.

En razón de lo anterior y como se manifestó por vía telefónica a los funcionarios de la ESE en su momento se estimó que dichas facturas contaban con glosas que a la fecha no han sido subsanadas, razón por la cual este ente territorial no haya podido despachar favorablemente el pago de las facturas objeto de la litis.

CAPÍTULO III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

En virtud a lo ya dispuesto, tenemos que la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, se concreta en las siguientes **excepciones de mérito**:

1. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales

1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

Si bien es cierto que nos encontramos frente a un proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía por la existencia de una obligación expresa, clara y exigible como lo son los títulos valores (facturas cambiarias) que hoy ocupan nuestra atención, reguladas por el artículo 772 y siguientes de Código de Comercio, no quiere decir que se deba imprimir el trámite ejecutivo normal, pues las facturas presentadas para el cobro ejecutivo deben reunir de manera adicional a las normas comerciales, los lineamientos dados por el ministerio de salud o el ministerio de la protección social.

Para una mejor aplicación de lo anterior se hace necesario traer a colación la Resolución número 3047 de 2008 - Por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, **procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud**, definidos en el Decreto 4747 de 2007. (Negrilla y subraya propia).

Así entonces tenemos en el Anexo Técnico número 5 lo concerniente con los soportes de las facturas y un listado estándar de esos soportes de facturas según el tipo de servicio para el mecanismo de pago por evento como lo fue el caso que nos ocupa.

De acuerdo al numeral 8 del literal B del anexo técnico 5 de la Resolución número 3047 de 2008 denominado - Atención de urgencias. Nos señala que además de la factura para el cobro de los servicios prestados se debe presentar con la radicación:

- a. Factura o documento equivalente.
- b. Detalle de cargos.
- c. Autorización
- d. Copia de la hoja de atención de urgencias o epicrisis en caso de haber estado en observación
- e. Copia de la hoja de administración de medicamentos
- f. Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico, excepto los contemplados en los artículos 99 y 100 de la Resolución 5261 de 1994 o la que la modifique o sustituya.
- g. Comprobante de recibido del usuario
- h. Lista de precios si se trata de insumos no incluidos en el listado anexo al acuerdo de voluntades.

Aunado a lo anterior y como ya se mencionó las solicitudes de cobro/recobro para pago deben someterse a un proceso de verificación y control a través de las siguientes etapas:

1. Pre-radicación
2. Radicación
3. Pre-auditoria
4. Auditoría Integral - El objeto de esta etapa es la verificación del cumplimiento de los requisitos esenciales para el pago, de la cual se pueden obtener dos resultados, aprobado (total, con reliquidación y parcial) y no aprobado.

Como resultado de la auditoria presentada en las facturas radicadas las cuales se alegan en el presente proceso, se encontró la omisión de varios requisitos veamos:

HSRL1210420 - Código de glosa 816-423-406-602-406 No epicrisis/No anexos técnicos 3-4, No recibo a satisfacción.



Aunado a lo anterior la atención a salud corresponde a otro pagador (municipio de Armenia) pues la consulta de urgencias por medicina general fue certificado a este municipio en primer nivel \$68.000 y un catéter IV # 18 \$ 4.391 no pertinente. (Devolución usuario servicio corresponde a otro plan).

HSRL1223154 - Código de glosa 115-423-623 Quirúrgica sin pertinencia, facturan 2 \$ 1'349.400 (Devolución facturan datos insuficientes del usuario)

5. Pago.

Teniendo en cuenta lo anterior queda demostrado su señoría que como ente territorial no podemos hacer uso de los recursos del Departamento indebidamente, razón por la cual, en mi condición de apoderado del **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, por considerar que las mismas son improcedentes e infundadas, pues no tienen fundamento factico, probatorio y legal que sirvan de soporte a los hechos, pues como ya se manifestó a la parte actora se le notifico las glosas para su debida subsanación y a la fecha no se ha realizado el trámite correspondiente.

Para finalizar y con el ánimo de darle aplicación al debido proceso de la administración, nos permitiremos notificarle nuevamente las glosas correspondientes a las facturas alegadas para el pago para su debida subsanación, y que de esa forma este ente territorial pueda realizar el pago.

CAPÍTULO IV. PRUEBAS

1. PRUEBA DOCUMENTAL

1.1. Las mismas que se aportaron como pruebas en la demanda.

CAPÍTULO V. ANEXOS

Se presenta el poder otorgado al suscrito para actuar.

CAPÍTULO VI. NOTIFICACIONES

1. DEMANDADO

El señor Gobernador del Departamento del Quindío, recibirá notificaciones en su Despacho, ubicado en la Calle 20 No. 13 - 22, del Edificio Sede Administrativa Departamental, teléfonos 7417700 Ext. 238 Armenia, Quindío.

Correo electrónico:

notificacionesjudiciales@quindio.gov.co - judicial@gobernacionquindio.gov.co

2. APODERADO

El suscrito apoderado, en el Despacho de la Secretaría de Representación Judicial y Defensa del Departamento, ubicado en la Calle 20 No. 13 - 22, del Edificio Sede Administrativa Departamental piso 13 o en la calle 21 número 15 - 26 oficina 303 Edificio Concasa de la ciudad de Armenia, Quindío. Teléfono 316 273 0051 - 315 412 5630.



De acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 solicito se me **NOTIFIQUEN Y ENVIÉN** todas las providencias y actuaciones que se profieran en este asunto, a mi buzón electrónico para notificaciones judiciales registrado en SIRNA:

jomaga-3967@hotmail.com

Atentamente,

JOAN MANUEL GARAVITO PUENTES
C/c 1.094 ˆ 901.095 de Armenia, Quindío.
T.P. 249.103 del Cons. Sup. Jud.